



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL  
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS  
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

**MAGISTER EN TRIBUTACIÓN**

**TEMA:**

**IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN ECUADOR:  
¿UN IMPUESTO REGULADOR O RECAUDATORIO?**

**AUTORES:**

**José Goya Flores, CPA  
Vanessa Arias Zúñiga, CPA**

**DIRECTOR:**

**Jorge Vera Armijos, MSC**

**Guayaquil-Ecuador  
Noviembre 2013**

**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

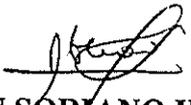
**PROMOCIÓN 6**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO**

En la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece, en el Aula A2 de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN ECUADOR: ¿UN IMPUESTO REGULADOR O RECAUDATORIO?** el Sr. **JOSE LEOPOLDO GOYA FLORES**, obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final
GOYA FLORES, JOSE LEOPOLDO	92	95	94

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: **Fabián Soriano Idrovo**, **Jorge Ayala Romero** y **Jorge Vera Armijos**, quienes firman a continuación:

  
**FABIÁN SORIANO IDROVO**

  
**JORGE AYALA ROMERO**

  
**JORGE VERA ARMIJOS**  
TUTOR

**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

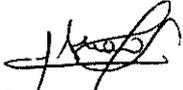
**PROMOCIÓN 6**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO**

En la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece, en el Aula A2 de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN ECUADOR: ¿UN IMPUESTO REGULADOR O RECAUDATORIO?** la Srta. **VANESSA RAQUEL ARIAS ZUÑIGA**, obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final
ARIAS ZUÑIGA, VANESSA RAQUEL	92	95	94

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: **Fabián Soriano Idrovo, Jorge Ayala Romero y Jorge Vera Armijos**, quienes firman a continuación:

  
**FABIÁN SORIANO IDROVO**

  
**JORGE AYALA ROMERO**

  
**JORGE VERA ARMIJOS**  
TUTOR

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo se compone de cinco partes bien definidas, acompañadas de un breve marco conceptual de los puntos desarrollados en el transcurso del documento.

En la primera parte, a través de los antecedentes históricos, se tratará de enfocar cuales fueron las causas por la cual el gobierno tuvo que adoptar este impuesto a través de reformas fiscales profundas mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, en vista de la mala experiencia vivida en el año 1999 con el denominado “feriado bancario” y por la grave crisis financiera mundial que nos podría haber afectado si no se hubiesen tomado los correctivos necesarios para frenar la salida indiscriminada de divisas fuera del país, tratando de incentivar la inversión interna.

En la segunda parte se analizarán los criterios de varios actores que están a favor y en contra de la aplicación del impuesto, como son funcionarios del Servicio de Rentas Internas, las Cámaras de la Producción, Cámaras de Comercio, etc.

La tercera se enfocará en analizar si la aplicación de este impuesto ha servido para frenar la salida de divisas a través de un estudio de las cifras de la Inversión Extranjera Directa (IED) total en los últimos cinco años, donde se demuestra que con respecto al año 2008 a partir del año 2009 ésta decreció drásticamente, excepto la IED del Sector Manufacturero que se ha mantenido casi constante y con valores significativos que representan en promedio un 20% del total de la Inversión.

Se analizará la evolución de la tasa del impuesto en los últimos seis años, desde su aplicación en el año 2008 hasta el mes de septiembre del 2013 y su incidencia en la recaudación de impuestos fiscales anuales, ya que la recaudación del ISD en el año 2012 fue de USD\$ 1,159.5 millones que equivale al 10.5% de la recaudación total de impuestos; y, hasta el mes de septiembre del 2013 la recaudación del ISD es de USD\$ 920,6 millones que representa el 9.6% de los impuestos totales recaudados a esa fecha.

Se evidencia que dentro del total de las importaciones no petroleras realizadas durante los períodos 2008 al mes de septiembre del 2013 los rubros de materias primas e insumos para la producción, así como los bienes de capital representan en promedio el 60% del total de las importaciones.

Adicionalmente, se revisará cual ha sido la contribución del ISD y del PIB del sector manufacturero, respecto al PIB total durante los períodos 2008 al 2012.

En esta parte se analizará la posible aplicación de la tasa Tobín desde el año 2014 en los países miembros de la Unión Europea, derivado de la grave crisis económica que están atravesando; que países lo quieren aplicar y cuáles no, sus razones.

La cuarta parte constituye el análisis de las sanciones a los agentes de retención y percepción por la no transferencia de este impuesto al Estado.

Los créditos tributarios que gozan principalmente el sector manufacturero por la importación de materias primas e insumos para la producción, así como los bienes de capital ya que en los dos primeros años de aplicación del ISD no existían dichos beneficios, siendo este sector el más perjudicado.

El quinto punto trata de la recaudación y destino de este impuesto en beneficios de la sociedad; así como del envío de información a través de los formularios del SRI. Finalmente se expondrá las conclusiones y recomendaciones respecto a si este impuesto es restrictivo o recaudatorio.

## **INDICE**

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO 1</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO 2</b>	
<b>¿ISD IMPUESTO REGULADOR O RECAUDADOR?.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO 3</b>	
<b>CUALES HAN SIDO LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS APLICADOS EN EL ECUADOR PARA DISMINUIR LA SALIDA DE DIVISAS HACIA EL EXTRANJERO.....</b>	<b>4</b>
3.1.- Impuesto a la Salida de Divisas.....	6
3.2.- Exenciones y suspensiones del Impuesto a la Salida de Divisas.....	6
3.3.- Ámbito y aplicación.....	7
3.4.- Comparación con la tasa Tobin.....	8
3.5.- Datos estadísticos de recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas	8
3.6.- ISD por Importaciones.....	12
3.7.- Datos estadísticos de la Balanza Comercial Ecuatoriana.....	13
<b>CAPITULO 4</b>	
<b>CLASE DE SANCIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS.....</b>	<b>15</b>
4.1.- Sanciones por la no aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.....	15
4.2.- Crédito Tributario.....	15
<b>CAPITULO 5</b>	
<b>DESTINO DE LOS TRIBUTOS.....</b>	<b>17</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>18</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>24</b>
<b><u>INDICE DE CUADROS</u></b>	
Cuadro No. 1.- Inversión Extranjera Directa por rama de actividad.....	5
Cuadro No. 2.- Evolución del ISD.....	6
Cuadro No. 3.- Recaudación de impuestos anuales.....	9
Cuadro No. 4.- Participación porcentual del ISD por año.....	10
Cuadro No. 5.- Importaciones no petroleras.....	12

Cuadro No. 6.- Importaciones por uso o destino económico.....	13
Cuadro No. 7.- Balanza Comercial Ecuatoriana.....	14
Cuadro No. 8.- Contribución del Sector Manufacturero & relación de ISD Respecto al PIB.....	14
Cuadro No. 9.- Propuesta de exoneración de ISD por inversión extranjera.....	21

### **INDICE DE GRAFICOS**

Gráfico No. 1.- Comparativo ISD vs recaudación de Impuestos anuales.....	9
Gráfico No. 2.- Evaluación de recaudación del ISD (miles de dólares).....	10
Gráfico No. 3.- Participación porcentual del ISD sobre la recaudación tributaria..	10
Gráfico No. 4.- Importaciones totales vs Importación Sector Manufacturero.....	13
Gráfico No. 5.- Balanza Comercial Ecuatoriana (millones de dólares).....	14
Gráfico No. 6.- Contribución del Sector Manufacturero & relación de ISD Respecto al PIB.....	15

### **INDICE DE ANEXOS**

Anexo 1.- Declaración Informativa de envío de Divisas ordenado por instituciones Financieras y Couriers.....	22
Anexo 2.- Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas.....	23

**Guayaquil, noviembre de 2013**

**IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN ECUADOR:  
¿UN IMPUESTO REGULADOR O RECAUDATORIO?**

**José Goya Flores, CPA  
Vanessa Arias Zúñiga, CPA**

---

**INTRODUCCION**

El presente trabajo, tiene como objetivo el poder determinar si el Impuesto a la Salida de Divisas, vigente a partir de enero del 2008 es un impuesto que sirve como un instrumento regulador para tratar en cierta forma de controlar la salida de divisas o la fuga indiscriminada de capitales hacia el exterior; o, si se trata sólo de otro impuesto, creado con fines recaudatorios para estabilizar el mercado local.

Al respecto se procederá a hacer una breve reseña histórica desde la creación de este impuesto a través de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, hasta el mes de septiembre del 2013. Se analizará su característica, su evolución tanto porcentual como recaudatoria, su ámbito de aplicación, se establecerán ciertos análisis comparativos anuales, se determinará si existe o existen otros países que también apliquen o que vayan a aplicar este tipo de impuesto para la salida de sus divisas y si éste tiene relación o semejanza con la tasa Tobin.

Al concluir el trabajo, se tendrá una idea más objetiva de la naturaleza, de su aplicación y principalmente lograr determinar si el Impuesto a la Salida de Divisas ha servido para regular o contener la salida de divisas hacia el exterior; o, se trata netamente de un impuesto recaudatorio, a más de las sugerencias y/o recomendaciones con las que se puedan aportar y obviamente también se puedan analizar y discutir abiertamente.

## **CAPITULO 1**

### **ANTECEDENTE HISTÓRICOS.-**

En muchos países del mundo, principalmente en los denominados países subdesarrollados, han existido y aún existen grandes grupos económicos que no reinvierten sus ganancias de capital en su propio país, más bien éstos son sacados sin ningún tipo de control hacia otros países, generalmente países denominados paraísos fiscales.

Este tipo de acciones siempre han generado inestabilidad financiera y gran perjuicio social; ejemplo de aquello es lo ocurrido en el Ecuador en marzo del año 1999, cuando el Presidente de la República de aquel entonces Dr. Jamil Mahuad decretó el denominado feriado bancario, cuyo efecto cascada también se reflejó en la reducción de la recaudación de impuestos directos e indirectos, ya que producto de aquella medida no había suficiente liquidez en el País, pues el dinero estaba una parte congelado en los bancos y otra gran parte de éste ya se encontraba fuera del territorio nacional.

Ante lo ocurrido con el feriado bancario, donde se dio la mayor fuga masiva de capitales hacia el exterior, principalmente por las entidades financieras que quebraron por razones que son de conocimiento general, entre ellos la más conocida por los denominados “créditos vinculados”<sup>1</sup>; y, en vista de que no existían mecanismos que permitiera controlar la salida de divisas, el Ejecutivo a través del Servicio de Rentas Internas, busco implementar algún mecanismo de restricción para tratar de frenar la fuga masiva de capitales hacia el extranjero.

Es así, que el 29 de diciembre del 2007 se publica a través del Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, dentro de la cual se crea un Impuesto Especial denominado el Impuesto a la Salida de Divisas, que inicialmente gravaba una tarifa del 0.5% sobre los traslados de dinero al exterior y cuya aplicación comenzó a regir a partir del 1 de enero del 2008.

Este impuesto tiene alguna similitud con la Tasa Tobin<sup>2</sup> (Impuesto a las Transacciones Financieras) el cual fue creado para amortiguar las fluctuaciones en los tipos de cambio de una moneda a otra, ya que los inversionistas especulaban cuando invertían su dinero en moneda extranjera a corto plazo.

---

<sup>1</sup> Los créditos vinculados son los préstamos que los bancos dan a empresas relacionadas o vinculadas directa o indirectamente con sus accionistas o administradores. La aplicación de estos créditos entró en vigencia durante el gobierno del Arq. Sixto Durán Ballén a través de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada a través del R.O. 439 el 12 de mayo de 1994 reemplazando a la anterior Ley de Bancos.

<sup>2</sup> El nombre del impuesto se deriva por su creador el Econ. James Tobin, quien propuso por primera vez en el año 1972 su aplicación en el Gobierno de los EEUU para estabilizar el sistema monetario internacional tras la crisis del sistema de Bretton Woods.

Sin este impuesto lo que ocurre es que cuando se retire los dineros de los países, estos aumentarían los intereses de manera exagerada para que su moneda siga siendo atractiva a los flujos financieros, pero los altos intereses y la constante fluctuación del dinero no son muy atractivos para la economía, tal como ocurrió en países como México, Rusia y algunos países asiáticos.

Lo que se pretendía cuando se creó la Tasa Tobin era recuperar cierto margen de ganancia para defender la economía nacional y así limitar el excesivo poder de los mercados financieros internacionales.

A diferencia de la Tasa Tobin, en el Ecuador el porcentaje del Impuesto a la Salida de Divisas ha ido evolucionando (incrementándose) a través del tiempo, a partir de diciembre del 2011 su tarifa es del 5%; lo que conlleva al análisis de si el mismo se trata de un impuesto regulador o recaudador.

En el caso de Ecuador, “como el Banco Central perdió la facultad de emitir moneda nacional la injerencia del Estado ecuatoriano en el mercado de dinero es casi nula, dejando su funcionamiento en manos de los agentes participantes en el mismo como lo son los bancos y los depositantes, y por ende el flujo neto de entrada y de salida de capitales del País. El flujo neto de estos dineros será entonces el que esté disponible en la economía nacional como oferta local y consecuentemente, al interactuar con la demanda de dinero, será el que determine el precio final del mismo, es decir la tasa de interés”.<sup>3</sup>

## **CAPITULO 2**

### **¿ISD IMPUESTO REGULADOR O RECAUDADOR?**

Con base en lo expuesto, nace la interrogante de si el ISD es un impuesto regulador o recaudador?, según el Servicio de Rentas Internas, en el año 2011 ante el crecimiento del porcentaje (5%) señalo que, la “recaudación” de este impuesto creció en más de 30 veces hasta octubre del 2012 cuando paso de 31 millones a 944.1 millones.

Para el Servicio de Rentas Internas esta ha sido la principal herramienta para poder controlar el flujo de divisas del Ecuador hacia el exterior.

Obviamente, este argumento ha sido criticado por algunos gremios como la Cámara de Industrias y la Producción y las Cámaras de Comercio, que incluso han impugnado ante la Corte Constitucional y la Secretaría General de la Comunidad Andina por la creación de este impuesto.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> “Análisis económico de la implantación del Impuesto a la Salida de Divisas en el Sistema Financiero Nacional” Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la ESPOL.

<sup>4</sup> Resolución 1492 de agosto 24 del 2012 “Procedimiento relativo a la calificación de gravamen o restricción al comercio del ISD a importaciones de origen subregional” – Gaceta Oficial 2087 del 28 de agosto de 2012.

El sector industrial y agrícola lo han calificado como “*un impuesto de carácter regresivo y que ahuyenta a los inversionistas potenciales que quieran venir al país*”.<sup>5</sup>

Pero el Servicio de Rentas Internas se defiende señalando que lo que se busca es: “*penalizar la salida de capitales golondrina y posibilitar que las divisas provenientes de la actividad económica se inviertan en territorio nacional*”.<sup>6</sup>

Igualmente, el director regional del Servicio de Rentas Internas, Eco. Miguel Avilés Murillo en una entrevista concedida, explicó que el impuesto está cumpliendo su función principal de *regular* la salida de divisas del país, opinión que comparte con el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad el Eco. Santiago León quien afirmó que “*Con éste impuesto lo que se está tratando de hacer es de corregir de alguna manera la cantidad indiscriminada de divisas que salen del país*” así como también nos informó que este impuesto no está afectando a la inversión extranjera directa sino más bien trata que nuevos inversores tengan maneras de aprovechar los beneficios que ofrece este impuesto a través de las exenciones.<sup>7</sup>

Sin embargo, para algunos contribuyentes personas naturales, este tributo no cumple con el objetivo que señala el Servicio de Rentas Internas; ya que por ejemplo: Se saca dinero del país por necesidad para enviar a un familiar que se encuentre estudiando en el exterior y así les ayudan a solventar sus gastos personales.

### **CAPITULO 3**

#### **CUALES HAN SIDO LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS APLICADOS EN EL ECUADOR PARA DISMINUIR LA SALIDA DE DIVISAS HACIA EL EXTRANJERO**

En cuanto a este tema, para todos los exportadores que no ingresaron al país las divisas producto de las ventas, tienen que declarar y pagar el Impuesto a la Salida de Divisas (5%) presuntivo por primera vez, según la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC13-0008, vigente desde el 25 de enero de 2012. En de la misma resolución indica que aun cuando los exportadores hayan retornado sus divisas al país, están obligados a presentar la declaración del ISD presuntivo aunque luego de la liquidación no se refleje impuesto a pagar.

---

<sup>5</sup> Revista Lideres.ec “El Impuesto a la Salida de Divisas es el gravamen más criticado” 24 de octubre 2012.

<sup>6</sup> Revista Lideres.ec “El Impuesto a la Salida de Divisas es el gravamen más criticado” 24 de octubre 2012.

<sup>7</sup> “Análisis del efecto del alza del Impuesto a la Salida de Divisas en la liquidez de la economía Ecuatoriana” Tesis ESPOL.

El pago del ISD cabe si es que en el lapso de seis meses de un año fiscal, el exportador no retornó al país las divisas producto de sus ventas al exterior, este nuevo plazo da al exportador más tiempo para registrar el retorno de las divisas. Cabe recalcar que este plazo se calcula desde que los bienes y servicios llegan al puerto de destino.

También en la misma resolución se establece que el ISD generado por pagos desde el exterior para importar materias primas, insumos y bienes de capital, no solo pueden considerarse crédito tributario del Impuesto a la Renta sino también descontarse del ISD presuntivo por exportaciones, cuyas divisas no regresen al país.

De acuerdo al estudio “*La política tributaria en los países en desarrollo*”<sup>8</sup>. “*Para realizar inversiones en cualquier lugar o momento, los agentes económicos buscan previsibilidad, reglas claras y una presión fiscal que no evapore los beneficios que podrían recibir. Una política cambiante mina la estabilidad y la seguridad que dan confianza al inversionista, ahuyentando la inversión y perjudicando al crecimiento económico. Una carga tributaria muy alta distorsiona los precios en el mercado, y así, los incentivos que tienen los agentes económicos para invertir, producir y consumir; mientras, en el escenario opuesto, una carga tributaria demasiado baja no alcanza a generar suficientes recursos para que el gobierno sus funciones*”.

Se debe indicar que a pesar de que esta medida restrictiva adoptada por el Servicio de Rentas Internas, desde la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas a partir de enero del 2008, se observa que esta ha tenido poco efecto en cuanto a frenar la salida de capitales; más bien esta medida no ha permitido el ingreso de la inversión extranjera como se lo esperaba.

En el siguiente cuadro se refleja como la inversión extranjera directa por rama de actividades a partir del año 2009 ha sufrido una drástica reducción respecto al año 2008, donde hubo un alto nivel de ingreso por inversión extranjera directa.

**Cuadro No. 1**

<b>INVERSION EXTRANJERA DIRECTA POR RAMA DE ACTIVIDAD</b>					
<b>Expresado en miles de dólares</b>					
<b>Rama de actividad económica</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	20,439	52,264	10,628	406	17,792
Comercio	119,946	84,163	93,473	77,594	82,976
Construcción	49,352	0	27,774	50,068	31,112
Electricidad, gas y agua	0	3,008	0	0	46,853
Explotación de minas y canteras	244,115	5,802	178,001	379,202	224,945
Industria manufacturera	197,998	117,729	118,103	119,706	142,311
Servicios comunales, sociales y personales	13,171	18,139	22,611	27,824	1,699
Servicios prestados a las empresas	142,259	0	68,015	43,801	39,455
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	277,275	64,238	0	0	4,180
<b>Total Inversión Extranjera Directa</b>	<b>1,064,555</b>	<b>345,344</b>	<b>518,606</b>	<b>698,602</b>	<b>591,323</b>

**Fuente: BCE, ARCH, SHE, SIGADE y Superintendencia de Compañías**

<sup>8</sup> TANZI Vito, HOWELL Zee, 2001

### 3.1.- Impuesto a la Salida de Divisas

El Impuesto a la Salida de Divisas lo introdujo el actual Gobierno del Presidente Rafael Correa, a través de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre de 2007 y se viene aplicando desde el 1 de enero de 2008. Este impuesto nació con una tarifa del 0,5% la cual ha ido evolucionando de la siguiente manera:

**Cuadro No. 2**  
**Evolución del ISD**

<b>Tarifa del ISD</b>	<b>Publicación</b>	<b>Fecha de aplicación</b>
0.5%	Tercer Suplemento de RO.242 del 29 de diciembre 2007	A partir 1 enero 2008
1%	Suplemento de RO.497 del 30 de diciembre 2008	A partir 1 enero 2009
2%	Suplemento de RO.094 del 23 de diciembre 2009	A partir 1 enero 2010
5%	Suplemento de RO.583 del 24 de noviembre 2011	A partir 1 diciembre 2011
<b>Fuente de Información: Servicio de Rentas Internas</b>		

El Impuesto a la Salida de Divisas debe ser pagado por todos quienes realicen transferencias al exterior, las Instituciones Financieras se constituyen agentes de retención y las empresas Courier en agentes de percepción.

El Banco Central del Ecuador también se constituye en agente de retención de dicho impuesto cuando se efectúen transferencias al exterior por orden de las Instituciones financieras.

Los sujetos pasivos de este impuesto causado, también podrán pagarlo a través de los almacenes libres ubicados en las zonas de pre embarque internacional de los aeropuertos del país que hayan sido designados como agentes de percepción de dicho impuesto por el Servicio de Rentas Internas. Resolución NAC-DGERCGC13-00257 del 13 de junio de 2013. Los agentes de retención y de percepción deben receptar de sus clientes al momento de solicitar la transferencia el formulario llamado “Declaración de transacción exentas/no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”.

Los agentes de retención y de percepción del Impuesto a la Salida de Divisas, declararán y pagarán el impuesto retenido o percibido en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta.

### 3.2.- Exenciones y suspensiones del Impuesto a la Salida de Divisas

**Se encuentran exentos de este impuesto:**

- Las transferencias en efectivo de hasta una fracción básica desgravada de Impuesto a la renta de personas naturales, efectuados por ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que abandonen el país, lo que supere el valor de la fracción básica deberá ser pagado usando el formulario 106 código 4580, esto será comprobado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). Artículo 159 LET.

- De acuerdo a la Resolución NAC-DGERCGC12-00572 emitida por el Servicio de Rentas Internas el 6 de septiembre del 2012, se encuentran exentas las transferencias de hasta USD 1.000, si se presentan las siguientes condiciones:
  - Dentro de un período quincenal entre el 1 y 15 de cada mes o entre el 16 y el último día de cada mes.
  - Que no se hagan a paraísos fiscales.
- En la amortización de capital e intereses con instituciones financieras del exterior y cuyo plazo sea mayor a 1 año. No aplica la exención si el beneficiario o la institución financiera se encontraren domiciliados en un paraíso fiscal o jurisdicciones de menor imposición a la ecuatoriana.
- Dividendos distribuidos después del pago del impuesto a la renta a favor de sociedades extranjeras o personas naturales no residentes en el Ecuador. No aplica dicha exención cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras, de las cuales sean accionistas las personas naturales o sociedades que son accionistas de la sociedad que los distribuye.

#### **Se encuentran suspendidos de este impuesto:**

Mediante Resolución NAC-DGERCGC12-00413 publicada en el Registro Oficial No. 750 el 20 de julio de 2012; y, Resolución NAC-DGERCGC12-00529 del 15 de agosto de 2012, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de Impuesto a la Salida de Divisas, la suspensión del pago de dicho impuesto relacionado a importaciones realizadas a regímenes aduaneros especiales de mercancías destinadas a la exportación, aplicará para las importaciones realizadas de los siguientes regímenes:

- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado
- Admisión temporal para perfeccionamiento de activos
- Almacenes libres
- Ferias Internacionales
- Almacenes especiales y
- Transformación bajo control aduanero

En caso que la mercadería se nacionalice o se efectúen cambios de régimen a los detallados anteriormente, se deberá declarar, liquidar y pagar el Impuesto a la Salida de Divisas con los correspondientes intereses y multas.

### **3.3.- Ámbito y aplicación**

El Impuesto a la Salida de Divisas se constituyó para controlar las transferencias o flujos de divisas desde el Ecuador hacia el exterior, ya sean estas en efectivo o a través de giros de cheques, sean que estos se realicen con la intervención de las instituciones del sistema financiero o no. (Art. 156 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria).

No se causa o no son objeto de aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias, envíos o traslados de divisas realizadas al exterior por las entidades y organismos del Estado, incluye empresas del sector público; así como organismos internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares y los funcionarios extranjeros de estas entidades debidamente acreditados en el país y bajo el sistema de reciprocidad.

### **3.4.- Comparación con la tasa Tobin**

Con todo lo analizado anteriormente, se llega al punto de hacer una comparación entre la tasa Tobin y el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD). Qué los diferencia uno de otro, se detalla a continuación:

#### **Impuesto Tobin o IFT (Impuesto a las Transacciones Financieras).-**

- Ideado para amortiguar las fluctuaciones en los tipos de cambio de moneda extranjera.
- Se aplicaría en cada cambio de moneda.
- 0,5% del valor de cada transacción.
- Los inversionistas extranjeros tendrían que pagar el impuesto muchas veces.
- Medida que limitaría el excesivo poder de los mercados financieros internacionales.

#### **Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).-**

- Constituido por transferencias, traslados de dinero al exterior.
- 5% del valor de la transferencia.
- El Banco Central se constituye como agente de retención
- Empresas de Courier se constituyen en agentes de percepción.
- Causa este impuesto los pagos efectuados desde el exterior por amortización de capital, intereses y comisiones generados en crédito externos.

Con estas características, se puede indicar que la diferencia entre uno y otro impuesto son mínimas, ya que la naturaleza del mismo es evitar la salida en exceso de los valores generados en el país y así incrementar la inversión de capital. Lo que sí difiere y en mucho es en el porcentaje de aplicación de dichos impuestos.

### **3.5.- Datos estadísticos de recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas**

El Impuesto a la Salida de Divisas desde su creación en el año 2007 ha ido incrementando su tarifa porcentual y por ende su nivel de recaudación anual también se ha incrementado significativamente, tanto así que en el año 2008 apenas representaba el 0.5% de la recaudación total de impuestos tributarios, pero para el año 2012 la recaudación del ISD con respecto al total de impuestos recaudados representó el 10.5% lo que equivale a USD\$. 1.159.590 millones de dólares.

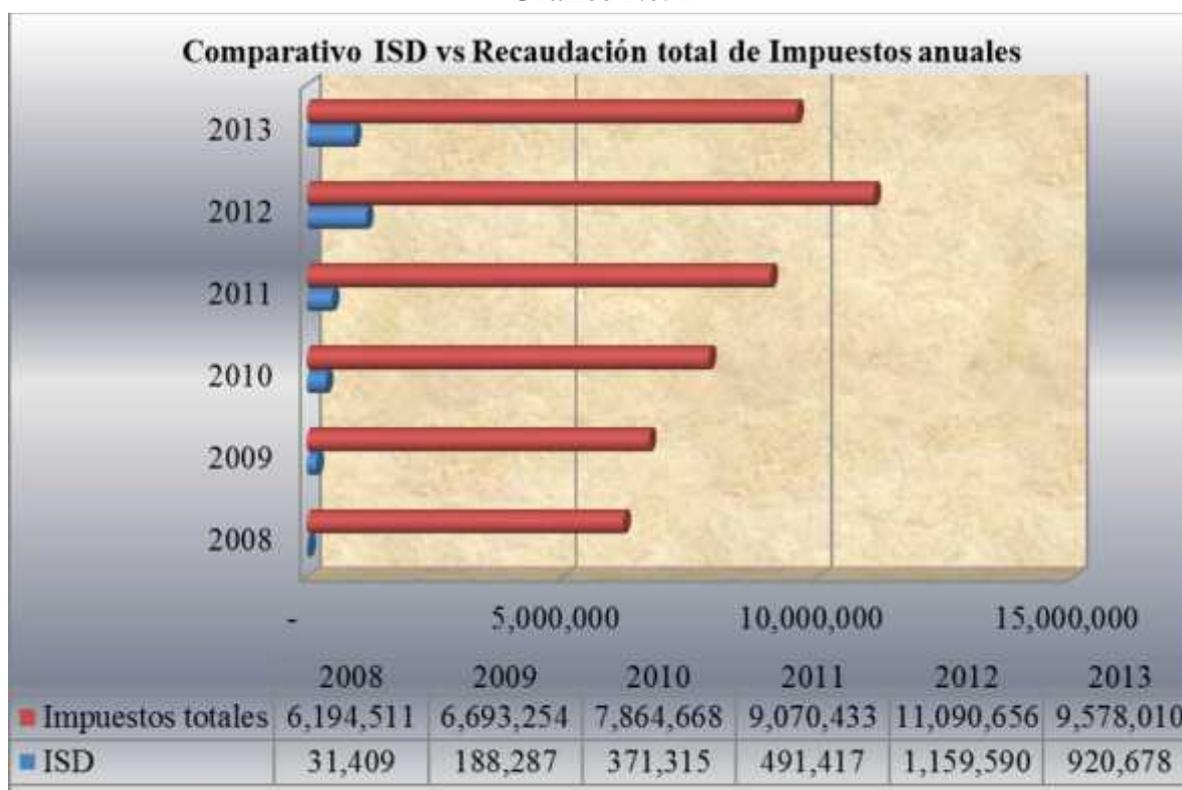
Hasta el mes de septiembre del 2013 se han recaudado por ISD un total de USD\$. 920.678 millones de dólares, lo que equivale al 9.6% del total de recaudación fiscal a esa fecha. Esto se refleja en los siguientes cuadros comparativos de recaudaciones anuales.

**Cuadro No. 3**

<b>RECAUDACION DE IMPUESTOS ANUALES</b>						
<b>Expresado en miles de dólares.</b>						
<b>Tipo de Impuesto</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
Impuesto a la Renta Global	2,369,247	2,517,504	2,913,723	3,106,572	3,312,933	3,111,611
Impuesto al Valor Agregado	3,156,506	3,310,061	3,759,275	4,503,030	5,415,078	4,514,292
Impuesto a los Consumos Especiales	473,903	448,130	530,241	617,871	684,503	549,423
Impuesto a los Vehículos Motorizados	95,316	118,097	155,628	174,452	192,788	171,798
Impuesto a la Salida de Divisas	31,409	188,287	371,315	491,417	1,159,590	920,678
Impuesto a los Activos en el Exterior	-	30,399	35,385	33,676	33,259	35,854
Regalías, Patentes y Util. Conserv. Minera	-	-	12,513	14,897	64,037	28,323
Impuesto a las Tierras Rurales	-	-	2,766	8,913	6,188	2,683
Impuesto Fomento Ambiental	-	-	-	-	110,638	103,940
RISE	396	3,667	5,745	9,524	12,218	11,831
Otros Ingresos (Intereses y multas)	67,734	77,109	78,076	110,081	99,423	127,576
<b>Total recaudaciones anuales</b>	<b>6,194,511</b>	<b>6,693,254</b>	<b>7,864,668</b>	<b>9,070,433</b>	<b>11,090,656</b>	<b>9,578,010</b>

Fuente de Información: Servicio de Rentas Internas

**Grafico No. 1**



Fuente de información: Servicio de Rentas Internas

Cuadro No. 4

<b>Participación % del ISD por año</b>			
<b>Años</b>	<b>Impuestos totales recaudados</b>	<b>ISD recaudados</b>	<b>%</b>
2008	6,194,511	31,409	0.5%
2009	6,693,254	188,287	2.8%
2010	7,864,668	371,315	4.7%
2011	9,070,433	491,417	5.4%
2012	11,090,656	1,159,590	10.5%
2013	9,578,010	920,678	9.6%

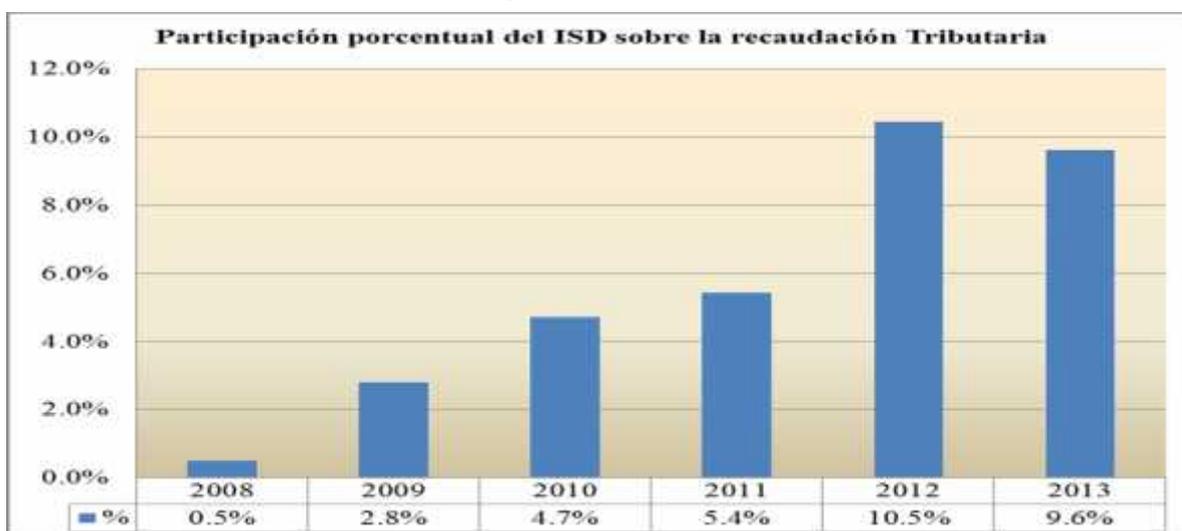
**Fuente de Información: Servicio de Rentas Internas**

Gráfico No. 2



Fuente de información: Servicio de Rentas Internas

Gráfico No. 3



Fuente de información: Servicio de Rentas Internas

Cabe recalcar que en países vecinos de Sudamérica como Brasil y Bolivia lo que ellos consideran como Impuesto a la Salida de Divisas, es solo para aquellos pasajeros que salgan del territorio nacional por medio de aeropuertos, más no para divisas al exterior (importaciones y exportaciones en general).

Sin embargo, un hecho muy curioso está ocurriendo actualmente en Europa, ya que la tasa Tobin al parecer vuelve al escenario de las economías de estos países en vista de la gran crisis económica que están atravesando (ejemplo de España) donde el nuevo gobierno del presidente Rajoy al parecer tiene previsto para el 2014 no incrementar los impuestos, pero si aplicar esta tasa a las transacciones financieras.

La ONG Intermon Oxfam ha presentado en conferencia de prensa *“una serie de propuestas para utilizar el dinero que este nuevo tributo recaude en la lucha contra la pobreza, en España y en los países en desarrollo. “Las necesidades están ya encima de la mesa”, insistió Vera tras hacer referencia al aumento de la pobreza en España como consecuencia de la crisis económica; y al “recorte brutal” en los presupuestos de la Cooperación Internacional, que bajaron “un 70% en tres años”. “La tasa puede aplicarse ya, debe incluirse en los Presupuestos de 2014”, insistió el director general de Intermon Oxfam, quien recordó que Francia e Italia, dos de los 11 países de la UE (España entre ellos) que han asumido el tributo, ya gravan productos financieros con fórmulas similares.*

*La Comisión Europea dio este mes de febrero vía libre a esos 11 países de la UE para, mediante el sistema de cooperación reforzada, incorporar una tasa a las transacciones financieras sin necesidad del respaldo de resto de los Veintisiete. Y propuso aplicar un tipo del 0,1% a la compraventa de bonos y acciones (solo en los mercados secundarios, se excluye la emisión inicial), y del 0,01% a las operaciones con derivados financieros. Está previsto finalizar el proceso (debe haber aprobación unánime de los 11 Estados y debate previo en el Parlamento Europeo) a finales de 2014, con lo que la tasa común entraría en vigor en 2015, aunque los Estados tienen siempre la opción abierta de anticiparse con una regulación nacional, como han hecho Francia e Italia”.*<sup>9</sup>

Pero existe resistencia de una parte de los países miembros de la Unión Europea, encabezados por el Reino Unido, quienes no están de acuerdo con que se aplique dicha tasa por considerarla no compatible con los tratados firmados por los países miembros de la Unión, al respecto los servicios legales de dicha unión cuestionan la legalidad de esta tasa.

*“La tasa Tobin es ilegal en la Unión Europea. Los once países miembros - entre ellos España - que llevan tiempo planeando imponer una tasa a las transacciones financieras se han encontrado con la oposición de los servicios jurídicos comunitarios. La idea, según un*

---

<sup>9</sup> Diario el País, España 24 de abril del 2013 “Oxfam urge a Rajoy a aplicar la tasa a las transacciones financieras”

*documento elaborado por los asesores legales de Bruselas al que ha tenido acceso Financial Times, "infringe" los tratados de la UE y resulta "discriminatorio" para los países que no firmen la iniciativa.*

*No hay nada definitivo porque las conclusiones del Consejo de Servicios Legales no son vinculantes, pero la influencia que tienen hace previsible que cualquier acuerdo para una tasa común sea mucho menos ambicioso de lo inicialmente previsto.*

*Las conversaciones para imponer la tasa entre los once países firmantes de la iniciativa — entre los que se incluyen España, Francia, Alemania e Italia— se han estancado en los detalles respecto a cómo debería aplicarse y qué alcance debería tener”<sup>10</sup>.*

### 3.6.- ISD por Importaciones

Del 2008 al 2013 (hasta septiembre) los niveles de importaciones no petroleras no han tenido mayor despunte, se nota un leve incremento en la importación de materias primas y bienes de capital (sector manufacturero) a partir del año 2010.

Si se aplica el ISD a los montos totales importados expresados en millones de dólares, y se restan los valores de materias primas y bienes de capital (por las exenciones, excepto los años 2008 y 2009), se obtendrá un valor neto de importaciones sobre la cual se efectuaría la recaudación de dicho impuesto, tal como se refleja en el siguiente cuadro explicativo:

**Cuadro No. 5**

<b>IMPORTACIONES NO PETROLERAS</b>						
<b>Expresado en millones de dólares</b>						
<b>Tipo de Importación</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
Bienes de Consumo	4,037	2,993	3,092	3,203	3,366	3,513
Materias Primas	5,831	4,683	4,842	5,012	5,125	5,258
Bienes de Capital	4,501	4,299	4,732	5,075	5,623	6,164
Combustibles y Lubricantes	3,217	2,354	2,673	3,051	3,431	3,284
Diversos	13	32	34	37	40	41
<b>Totales importaciones</b>	<b>17,599</b>	<b>14,361</b>	<b>15,373</b>	<b>16,378</b>	<b>17,585</b>	<b>18,260</b>
Porcentaje ISD	0.5%	1%	2%	2%	5%	5%
Valor total de ISD en dólares	88.00	143.61	307.46	327.56	879.25	913.00
Menos: ISD Materias Primas	0.00	0.00	-96.84	-100.24	-256.25	-262.90
Menos: ISD Bienes de Capital	0.00	0.00	-94.64	-101.50	-281.15	-308.20
ISD Neto en dólares	88.00	143.61	115.98	125.82	341.85	341.90
Recaudación ISD SRI	31.41	188.29	371.31	491.42	1,159.59	920.68
<b>Fuente de información: Banco Central del Ecuador/Servicio de Rentas Internas</b>						

<sup>10</sup> Diario el País, España 10 de septiembre del 2013 “Los servicios legales de la Unión Europea cuestionan la legalidad de la tasa Tobin”

Con la misma información, es posible determinar como las importaciones decrecieron en el año 2009 y poco a poco se ha ido recuperando a partir del año 2010 debido a las exenciones establecidas principalmente para el sector manufacturero, cuya participación representa más del 60% a partir del período 2009 hasta el mes de septiembre 2013.

**Cuadro No. 6**

<b>IMPORTACIONES POR USO O DESTINO ECONOMICO</b>						
<b>Expresado en millones de dólares</b>						
<b>Grupos económicos</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
Total importaciones	17,599	14,361	15,373	16,378	17,585	18,260
Materias Primas para manufactura	5,831	4,683	4,842	5,012	5,125	5,258
Bienes de Capital para manufactura	4,501	4,299	4,732	5,075	5,623	6,164
Total importaciones para manufacturas	10,332	8,982	9,574	10,087	10,748	11,422
Porcentaje de participación en las importaciones	58.7%	62.5%	62.3%	61.6%	61.1%	62.6%

**Fuente de información: Banco Central del Ecuador**

**Grafico No. 4**



Fuente de información: Banco Central del Ecuador

### 3.7.- Datos estadísticos de la Balanza Comercial Ecuatoriana

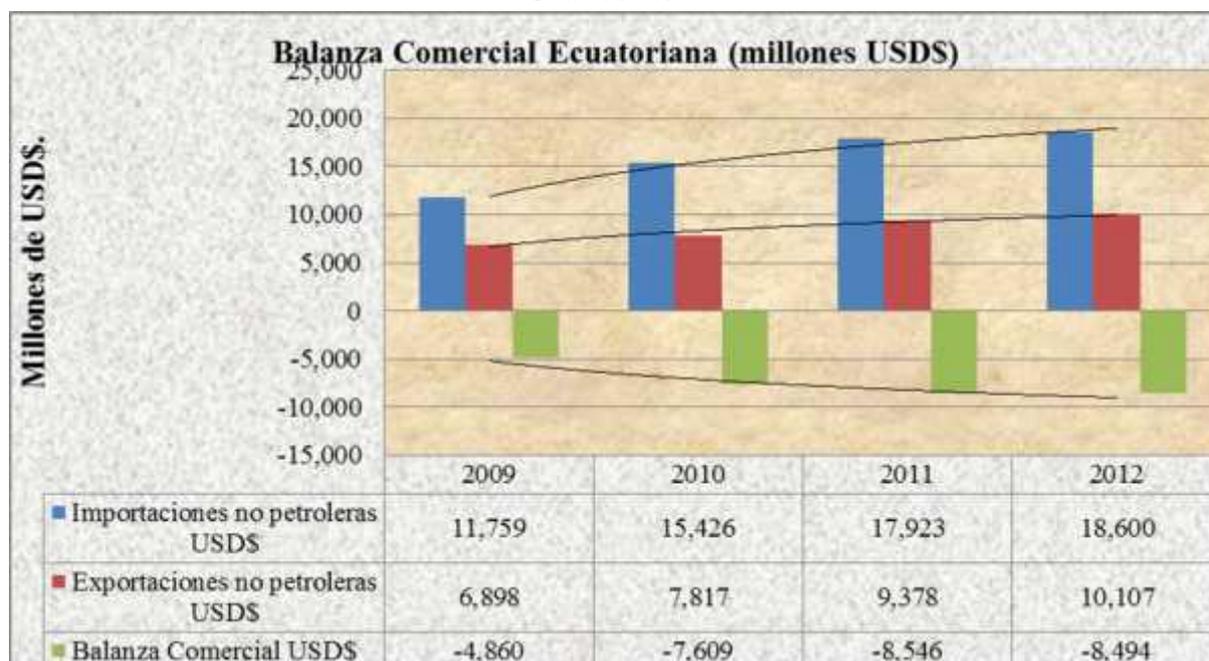
Otras de las causas por las cuales el Gobierno ha tomado medidas como la creación del ISD y el incremento del ICE, así como el incremento de las partidas arancelarias para algunos productos, es que la Balanza Comercial Ecuatoriana no ha sido favorable. A pesar de la adopción de estas medidas al año 2012 la Balanza Comercial no petrolera aún sigue siendo negativa, tal como se lo demuestra en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 7

<b>Balanza Comercial Ecuatoriana</b>				
<b>Expresado en millones de dólares</b>				
<b>Descripción</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
Importaciones no petroleras USD\$	11,759	15,426	17,923	18,600
Exportaciones no petroleras USD\$	6,898	7,817	9,378	10,107
Balanza Comercial USD\$	-4,860	-7,609	-8,546	-8,494
Balanza Comercial %	-41.3%	-49.3%	-47.7%	-45.7%

Fuente de Información: Banco Central del Ecuador

Gráfico No. 5



Fuente de información: Banco Central del Ecuador

De igual forma, se llega a determinar la incidencia (contribución) del sector manufacturero en el PIB del Ecuador el mismo que se ha mantenido casi estable durante los períodos 2008 al 2011, excepto el año 2012 que declinó en casi dos puntos porcentuales. La relación del ISD respecto al PIB es mínima, pero se puede apreciar su incremento en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 8

<b>Contribución del Sector Manufacturero &amp; Relación del ISD respecto al PIB</b>					
<b>Expresado en millones de dólares</b>					
<b>Descripción</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
PIB Total	54,250	54,810	56,603	61,121	64,186
PIB Sector Manufacturero	7,642	7,700	7,726	8,164	7,453
Impuesto Salida Divisas	31	188	371	491	1,160
Contribución al PIB del S.Manufacturero	14.1%	14.0%	13.6%	13.4%	11.6%
Relación % PIB con ISD	0.1%	0.3%	0.7%	0.8%	1.8%

Fuente de Información: Banco Central del Ecuador; Servicio de Rentas Internas

Gráfico No. 6



Fuente de información: Banco Central del Ecuador/Servicio de Rentas Internas

## CAPITULO 4

### CLASE DE SANCIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Como todo tributo que tiene afectación directa, el Impuesto a la Salida de Divisas tiene sanciones para quienes incumplen con la no retención y pago de dicho impuesto, así como una compensación, más que incentivo, principalmente para el sector manufacturero que lo puede utilizar como crédito tributario.

#### 4.1.- Sanciones por la no aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

De no darse la transferencia deliberada del impuesto retenido por las entidades que actúan como agentes de retención y percepción, según lo establecido, este hecho será considerado como defraudación tributaria al fisco por parte de la institución financiera implicada, recayendo sobre el representante legal las sanciones civiles y penales pertinentes.

#### 4.2.- Crédito Tributario

**Se puede considerar como crédito tributario de impuesto a la renta:**

Cuando se paga ISD por la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que se incorporen al proceso productivo. Este crédito tributario se puede utilizar, aplicándose al impuesto a la renta del mismo contribuyente, hasta los cinco últimos ejercicios fiscales.

“Como podemos apreciar, el crédito tributario del ISD no es de índole “subjetivo”, es decir no depende del tipo de contribuyente que uno sea, sino que dependerá del tipo de bienes que se importe. Este aspecto es fundamental tener en cuenta ya que en una misma compañía, podemos estar sujetos a bienes importados que den derecho a crédito tributario y bienes que no. La correcta desagregación del ISD permitirá optimizarlo y usar el crédito tributario sólo en la medida en que la ley lo permite, ya que caso contrario se estaría generando un riesgo fiscal para el contribuyente”.<sup>11</sup>

Los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas, susceptibles de ser considerados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del sujeto pasivo.

Esta solicitud se receptará una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos de ISD. El Servicio de Rentas Internas, de ser procedente, dispondrá la devolución del impuesto pagado, ordenando la emisión de una nota de crédito, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, y será utilizada para pagar el impuesto a la renta dentro del plazo previsto en el inciso anterior.

Esta devolución no procederá respecto de los valores de ISD considerados como gastos deducibles, en la respectiva declaración de Impuesto a la Renta.

A efecto de tener clara esta parte de lo que indica la norma<sup>12</sup>, se deberá tomar en cuenta que luego de que el ISD haya sido considerado como crédito tributario, existen 4 alternativas:

1. Usar el crédito tributario para el pago de impuesto a la renta o su anticipo, en el ejercicio fiscal en curso.
2. Utilizar el monto del crédito tributario determinado como un gasto deducible. Si se decide usarlo como gasto deducible, sólo se puede aplicar tal deducibilidad al año en curso, por lo que este gasto no es acumulable en años siguientes.
3. Declarar el monto del crédito tributario para usarlo en los siguientes 4 años
4. Solicitar devolución de dicho valor de crédito tributario, hasta por los siguientes cuatro años.

En conclusión, se deberán tener las siguientes consideraciones para poder utilizar adecuadamente el pago del ISD como crédito tributario del impuesto a la renta causado o su anticipo, establecido en el artículo 41 de la LORTI.

---

<sup>11</sup> “Impuesto a la Salida de Divisas, Crédito tributario – Gasto deducible” – Blog legal Sempertegui Ontaneda

<sup>12</sup> Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, artículo innumerado inserto a continuación del artículo 29

- Se considera crédito tributario los valores pagados por Impuesto a la Salida de Divisas, pero sólo los pagados para las importaciones de bienes que constan en el listado que lo determina el Comité de Política Tributaria.<sup>13</sup>
- Solo puede ser considerado como gasto deducible los valores pagados por las importaciones de bienes que consten en el listado determinado por el Comité de Política Tributaria antes citado.
- Los valores pagados por ISD en la adquisición de bienes que no consten en el listado determinado por el Comité de Política Tributaria, no deben ser considerados como crédito tributario ni gastos deducibles, debiendo ser registrado contablemente como un impuesto pagado.

## **CAPITULO 5**

### **DESTINO DE LOS TRIBUTOS**

El producto de la recaudación de este impuesto se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas en el Banco Central del Ecuador. Una vez efectuados los respectivos registros contables, los valores correspondientes se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, para el financiamiento del Presupuesto General del Estado.

Este, al igual que la mayoría de los impuestos, ha sido creado con la finalidad de redistribuir la riqueza hacia los sectores menos favorecidos en nuestra sociedad.

#### **Envío de información**

El 13 de junio del 2013, a través del Suplemento del Registro Oficial No. 014, el Servicio de Rentas Internas emite la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00257 mediante la cual dispone que tanto los agentes de retención y de percepción del Impuesto a la Salida de Divisas deben presentar un anexo mensual con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos, retiros u operaciones realizadas durante el mes inmediato anterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios y las efectuadas por solicitud de sus clientes, desde Ecuador hacia el exterior, así como aquellas transacciones realizadas desde el exterior hacia el país, de ser el caso; para el efecto deberá utilizar el formato del “Anexo Movimiento Internacional de Divisas”. Se exceptúa de la presentación de dicho anexo al Banco Central del Ecuador.

---

<sup>13</sup> Resolución No. CPT-03-2012, publicado el 13 de febrero del 2013 mediante RO. 890.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con todo lo analizado, se puede señalar que no siempre el incremento en los montos recaudados de impuestos significa que ha habido una buena gestión recaudatoria. En el caso del Impuesto a la Salida de Divisas su incremento recaudatorio va de la mano con el incremento porcentual (0.5% al 5%).

Se demuestra con cifras y gráficos como las importaciones se han visto afectadas, al igual que la Inversión Extranjera Directa (IED), básicamente porque la visión del inversionista siempre va a ser la de buscar seguridad y rendimiento de su inversión y con este impuesto hasta cierto punto se sienten amenazados y no quieren arriesgar su inversión.

Entonces, con un impuesto como el ISD, un Impuesto Mínimo (Anticipo de Impuesto a la Renta), más el incremento del ICE y los aranceles a las bebidas alcohólicas y otros bienes denominados suntuarios, los inversionistas sienten cierta inseguridad en querer invertir en el Ecuador, por lo que urge revisar los actuales incentivos tributarios y de ser posible hacer las reformas necesarias que permitan la entrada de capitales extranjeros y que los propios se queden en el país.

También causa expectativa el hecho de que países vecinos como Colombia y Perú ya han firmado Tratados de Libre Comercio con la Unión Europea y los Estados Unidos, lo que nos hace perder competitividad frente a ellos. Para citar un caso, las flores ecuatorianas pagarían 6,8% de arancel y las legumbres y hortalizas 14,9% para entrar en el mercado de Estados Unidos, frente a los mismos productos colombianos que estarían gravados con cero aranceles.

Respecto a la renuncia unilateral del Ecuador a las preferencias arancelarias previstas en la ATPDEA durante este año ha impactado en sus principales productos de exportación. Varios de los artículos publicados en la prensa han mostrado las opciones del Gobierno para contrarrestar el efecto de la renuncia a las preferencias arancelarias andinas que otorgaba EE.UU. En dicha propuesta, se prevé establecer la entrega de certificados de abono tributario a los exportadores que pueden afectarse por esta decisión presidencial.<sup>14</sup>

Un aspecto importante como consecuencia de haber renunciado al ATPDEA, es la pérdida de competitividad en el mercado estadounidense, más aún cuando los productores de países vecinos, como Colombia por ejemplo, ven en la decisión que adoptó Ecuador una oportunidad para incrementar sus ventas en EE.UU.

Con todos estos argumentos, llegamos a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

---

<sup>14</sup> A través del Decreto Ejecutivo No. 100 del 2 de septiembre del 2013, el Ejecutivo aprobó el “Reglamento a la Ley de Abono Tributario” que busca contrarrestar el efecto de renunciar a estas preferencias arancelarias.

**Conclusiones:**

- La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas se ha ido incrementando a través del tiempo (del 0.5% al 5%), generando una mayor recaudación fiscal pero justamente producto del incremento de la tasa, más no de los valores remesados, tal como se aprecia en el cuadro No. 5 donde los valores de las importaciones son casi constantes en los últimos 6 años, pero el monto del impuesto recaudado del ISD tiene un pico ascendente cada año.
- La industria manufacturera fue la más afectada inicialmente con la aplicación de este impuesto, ya que durante los años 2008 y 2009 no existían las actuales exenciones y adicionalmente se incrementó la tarifa del impuesto del 0.5% al 1%. Esto se demuestra en el gráfico No. 4 donde se puede observar que la importación del sector manufacturero ecuatoriano en el 2008 fue de USD\$. 10.332 millones y en el 2009 baja a USD\$. 8.982 millones.
- A partir del año 2010 se incrementa las importaciones, debido a que en ese año se implementaron los créditos tributarios, principalmente para las materias primas e insumos para la producción y bienes de capital, brindándole mejores oportunidades al sector manufacturero.
- Con el incremento de las recaudaciones también se incrementa el crédito tributario de este impuesto, lo que nos indica que la mayor parte de las importaciones que se efectúan son principalmente de materias primas e insumos para la producción y bienes de capital. Esto se refleja en el cuadro No. 6 donde se aprecia que estos rubros importados representa en promedio el 61% respecto de las importaciones totales de los períodos 2008 hasta el mes de septiembre del 2013.
- Este impuesto, sumado al Impuesto Mínimo (anteriormente denominado Anticipo de Impuesto a la Renta) ha afectado mucho el flujo de caja (liquidez) principalmente de las pequeñas y medianas empresas que trabajan con capitales mínimos. Adicionalmente se observa que con el incremento del ICE y los aranceles a muchos productos importados, algunos de ellos denominados bienes suntuarios el empresario ha tenido que elevar el precio del producto para poder mantener su capital de trabajo, con afectación directa al consumidor final.
- Los constantes cambios por incremento en la tarifa del ISD (4 veces en estos últimos 6 años), da la pauta de que este impuesto no ha logrado cumplir su objetivo principal, convirtiéndose en la actualidad más en un impuesto recaudador y perdiendo su enfoque de impuesto regulador para el cual fue creado inicialmente.

- Como conclusión final, se considera que este impuesto deberá que permanecer ya que actualmente constituye el único mecanismo efectivo de control para la fuga de capitales hacia el extranjero; además para la Administración Tributaria y el Ejecutivo va a ser casi imposible derogarlo, ya que se ha convertido en un impuesto cuya recaudación es muy representativa y es el que está cubriendo en gran medida los gastos del sector público.

### **Recomendaciones:**

- Se recomienda que tanto el Ejecutivo como la Administración Tributaria hagan un estudio técnico en cuanto a la adecuada aplicación de este impuesto, a fin de que su naturaleza sea solamente regulatoria como fue creado inicialmente.
- Analizar la posibilidad de que este impuesto se lo aplique en base a los tipos o conceptos de salida de las divisas por actividad económica, tratando de favorecer de manera equitativa a los pequeños, medianos y grandes empresarios locales y del exterior, principalmente al sector manufacturero. Se considera que una de las medidas que podrían ayudar, es la reducción de dicho impuesto incentivando a todos los sectores a ser más productivos y competitivos y dejando el capital en el país, ya que la actual medida no impide que sigan saliendo los capitales, ejemplo:
  - 0.5% para las materias primas e insumos para la producción y bienes de capital.
  - 2% por los demás conceptos

A efecto de no afectar la matriz productiva del país, se recomienda que el ISD pagado por las empresas manufactureras lo sigan gozando de la aplicación de dicho valor como crédito tributario.

- Establecer una base mínima y máxima de exoneración de este impuesto para los inversionistas extranjeros. Podría ser inicialmente durante los primeros 5 años e ir incrementando los años de exoneración (máximo hasta 10) en proporción a los montos y tipo de inversión. Con esta clase de incentivo es probable que el inversionista extranjero vea una oportunidad de traer su capital al Ecuador, generando incluso más fuentes de empleo. Ejemplo:

**Cuadro No. 9**  
**Propuesta de exoneración de ISD por inversión extranjera**

Rama de actividad económica	Inversión Extranjera Base			Inversión Extranjera Media			Inversión Extranjera Alta		
	Inversión USD\$.	Porcentaje ISD	Años de exoneración	Inversión USD\$.	Porcentaje ISD	Años de exoneración	Inversión USD\$.	Porcentaje ISD	Años de exoneración
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	10,000,000	0.5%	5 años	17,500,000	0.5%	7 años	30,000,000 en adelante	0.5%	10 años
Comercio	50,000,000	2.0%	5 años	87,500,000	2.0%	7 años	150,000,000 en adelante	2.0%	10 años
Construcción	50,000,000	2.0%	5 años	87,500,000	2.0%	7 años	100,000,000 en adelante	2.0%	10 años
Electricidad, gas y agua	50,000,000	0.5%	5 años	87,500,000	0.5%	7 años	150,000,000 en adelante	0.5%	10 años
Explotación de minas y canteras	100,000,000	0.5%	5 años	175,000,000	0.5%	7 años	250,000,000 en adelante	0.5%	10 años
Industria manufacturera (MP/Bienes de Capital)	75,000,000	0.5%	5 años	131,250,000	0.5%	7 años	250,000,000 en adelante	0.5%	10 años
Servicios comunales, sociales y personales	20,000,000	2.0%	5 años	35,000,000	2.0%	7 años	75,000,000 en adelante	2.0%	10 años
Servicios prestados a las empresas	20,000,000	2.0%	5 años	35,000,000	2.0%	7 años	75,000,000 en adelante	2.0%	10 años
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	20,000,000	2.0%	5 años	35,000,000	2.0%	7 años	75,000,000 en adelante	2.0%	10 años
Tecnología	25,000,000	0.5%	5 años	43,750,000	0.5%	7 años	100,000,000 en adelante	0.5%	10 años



Anexo 2

SRI															DECLARACION DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS															No. _____																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
NÚMERO DE NO. RUC-DGRCDC-3-2008															104															V. N. FORMULARIO QUE SUSTITUYE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
FECHA DE INGRESIÓN DE LA DECLARACIÓN															102		103		108		109		110		111		112		113		114		115		116		117		118		119		120		121		122		123		124		125		126		127		128		129		130		131		132		133		134		135		136		137		138		139		140		141		142		143		144		145		146		147		148		149		150		151		152		153		154		155		156		157		158		159		160		161		162		163		164		165		166		167		168		169		170		171		172		173		174		175		176		177		178		179		180		181		182		183		184		185		186		187		188		189		190		191		192		193		194		195		196		197		198		199		200		201		202		203		204		205		206		207		208		209		210		211		212		213		214		215		216		217		218		219		220		221		222		223		224		225		226		227		228		229		230		231		232		233		234		235		236		237		238		239		240		241		242		243		244		245		246		247		248		249		250		251		252		253		254		255		256		257		258		259		260		261		262		263		264		265		266		267		268		269		270		271		272		273		274		275		276		277		278		279		280		281		282		283		284		285		286		287		288		289		290		291		292		293		294		295		296		297		298		299		300		301		302		303		304		305		306		307		308		309		310		311		312		313		314		315		316		317		318		319		320		321		322		323		324		325		326		327		328		329		330		331		332		333		334		335		336		337		338		339		340		341		342		343		344		345		346		347		348		349		350		351		352		353		354		355		356		357		358		359		360		361		362		363		364		365		366		367		368		369		370		371		372		373		374		375		376		377		378		379		380		381		382		383		384		385		386		387		388		389		390		391		392		393		394		395		396		397		398		399		400		401		402		403		404		405		406		407		408		409		410		411		412		413		414		415		416		417		418		419		420		421		422		423		424		425		426		427		428		429		430		431		432		433		434		435		436		437		438		439		440		441		442		443		444		445		446		447		448		449		450		451		452		453		454		455		456		457		458		459		460		461		462		463		464		465		466		467		468		469		470		471		472		473		474		475		476		477		478		479		480		481		482		483		484		485		486		487		488		489		490		491		492		493		494		495		496		497		498		499		500		501		502		503		504		505		506		507		508		509		510		511		512		513		514		515		516		517		518		519		520		521		522		523		524		525		526		527		528		529		530		531		532		533		534		535		536		537		538		539		540		541		542		543		544		545		546		547		548		549		550		551		552		553		554		555		556		557		558		559		560		561		562		563		564		565		566		567		568		569		570		571		572		573		574		575		576		577		578		579		580		581		582		583		584		585		586		587		588		589		590		591		592		593		594		595		596		597		598		599		600		601		602		603		604		605		606		607		608		609		610		611		612		613		614		615		616		617		618		619		620		621		622		623		624		625		626		627		628		629		630		631		632		633		634		635		636		637		638		639		640		641		642		643		644		645		646		647		648		649		650		651		652		653		654		655		656		657		658		659		660		661		662		663		664		665		666		667		668		669		670		671		672		673		674		675		676		677		678		679		680		681		682		683		684		685		686		687		688		689		690		691		692		693		694		695		696		697		698		699		700		701		702		703		704		705		706		707		708		709		710		711		712		713		714		715		716		717		718		719		720		721		722		723		724		725		726		727		728		729		730		731		732		733		734		735		736		737		738		739		740		741		742		743		744		745		746		747		748		749		750		751		752		753		754		755		756		757		758		759		760		761		762		763		764		765		766		767		768		769		770		771		772		773		774		775		776		777		778		779		780		781		782		783		784		785		786		787		788		789		790		791		792		793		794		795		796		797		798		799		800		801		802		803		804		805		806		807		808		809		810		811		812		813		814		815		816		817		818		819		820		821		822		823		824		825		826		827		828		829		830		831		832		833		834		835		836		837		838		839		840		841		842		843		844		845		846		847		848		849		850		851		852		853		854		855		856		857		858		859		860		861		862		863		864		865		866		867		868		869		870		871		872		873		874		875		876		877		878		879		880		881		882		883		884		885		886		887		888		889		890		891		892		893		894		895		896		897		898		899		900		901		902		903		904		905		906		907		908		909		910		911		912		913		914		915		916		917		918		919		920		921		922		923		924		925		926		927		928		929		930		931		932		933		934		935		936		937		938		939		940		941		942		943		944		945		946		947		948		949		950		951		952		953		954		955		956		957		958		959		960		961		962		963		964		965		966		967		968		969		970		971		972		973		974		975		976		977		978		979		980		981		982		983		984		985		986		987		988		989		990		991		992		993		994		995		996		997		998		999		1000	
VALORES A DECLARAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN															101		102		103		104		105		106		107		108		109		110		111		112		113		114		115		116		117		118		119		120		121		122		123		124		125		126		127		128		129		130		131		132		133		134		135		136		137		138		139		140		141		142		143		144		145		146		147		148		149		150		151		152		153		154		155		156		157		158		159		160		161		162		163		164		165		166		167		168		169		170		171		172		173		174		175		176		177		178		179		180		181		182		183		184		185		186		187		188		189		190		191		192		193		194		195		196		197		198		199		200		201		202		203		204		205		206		207		208		209		210																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			

**BIBLIOGRAFIA:**

- Boletines Informativos - Servicio de Rentas Internas
- Información estadística - Banco Central del Ecuador
- Editoriales y artículos, información económica - Diario el Universo
- Boletines Informativos - jezl-audidores
- Análisis Revista Líderes
- “Análisis económico Comercial 2013” - Pro Chile
- “La política tributaria en los países en desarrollo” - TANZI Vito, HOWELL Zee, 2001
- “Análisis económico de la implantación del ISD en el sistema financiero nacional – Paper del Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la ESPOL.
- Editoriales y artículos – Diario el País, España
- “Análisis del efecto del alza del Impuesto a la Salida de Divisas en la liquidez de la economía Ecuatoriana” Tesis ESPOL.
- Blog legal Sempertegui Ontaneda